

de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento⁴ (TUO del Reglamento), la Sunass define y aprueba la fórmula tarifaria de las empresas prestadoras en función al PMO que estas presenten de conformidad con la normativa aplicable.

Que, conforme a lo establecido en el párrafo 173.1 del artículo 173 del TUO del Reglamento, el esquema regulatorio que corresponde aplicar a las empresas prestadoras es el de empresa modelo adaptada.

Que, el párrafo 9.1. del artículo 9 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras⁵ (RGT) señala que el nivel de aplicación del esquema regulatorio de empresa modelo adaptada es determinado por la Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) conforme con la metodología establecida en su anexo I.

Que, el párrafo 12.1. del artículo 12 del RGT, establece que la DRT, como máximo diecinueve meses antes del término del periodo regulatorio en curso de la empresa prestadora, le comunica el horizonte de tiempo del siguiente periodo regulatorio, a partir de la evaluación de determinados indicadores.

Que, conforme establece el párrafo 12.1. al que se refiere el considerando anterior, mediante el Oficio N° 298-2021-SUNASS-DRT⁶, la DRT determinó que el periodo regulatorio de EMAPA CAÑETE es de 3 años.

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 9.1. del artículo 9 del RGT a través del Oficio N° 144-2022-SUNASS-DRT⁷, la DRT comunicó a EMAPA CAÑETE que el nivel de aplicación del esquema regulatorio de empresa modelo adaptada para el próximo periodo regulatorio es el Nivel Inicial.

Que, de acuerdo con el párrafo 38.1. del artículo 38 del RGT, la empresa prestadora presenta la solicitud de inicio del procedimiento de revisión periódica a más tardar diez meses antes del término de su periodo regulatorio.

Que, el artículo 39 del RGT establece los documentos que la empresa prestadora debe adjuntar a su solicitud de inicio del procedimiento de revisión periódica. Asimismo, en el referido artículo se indica que entre los documentos se deberá adjuntar el PMO, el cual deberá haber sido elaborado conforme con el contenido mínimo establecido en el anexo IX, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 40.2. del artículo 40 del RGT.

Que, el artículo 45 del RGT precisa que, en la etapa de inicio, la DRT evalúa la admisibilidad y procedencia de la solicitud de inicio del procedimiento de revisión periódica en un plazo máximo de treinta días hábiles y que dentro de los diez primeros días hábiles de dicho plazo, en una sola oportunidad, la DRT puede formular observaciones por incumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 39 del RGT, para que en un plazo máximo de diez días hábiles la empresa prestadora subsane las observaciones comunicadas.

Que, conforme con el artículo 36 del RGT, el procedimiento para la determinación de los costos máximos de las actividades unitarias requeridas para la prestación de los servicios colaterales se inicia de forma simultánea con la solicitud de revisión periódica para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión presentada por la empresa prestadora.

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 055-2018-SUNASS-CD⁸ se aprobó la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de EMAPA CAÑETE para el periodo regulatorio 2019-2024, el cual se encuentra próximo a concluir.

Que, mediante el documento de vistos, EMAPA CAÑETE presentó su solicitud de revisión periódica, adjuntando para ello su PMO.

Que, esta Dirección ha evaluado la información remitida y verifica que la solicitud de EMAPA CAÑETE reúne los requisitos de admisibilidad exigidos por el RGT y, asimismo, considera que es procedente la tramitación de la referida solicitud, por lo que corresponde admitirla a trámite e iniciar el procedimiento de revisión tarifaria periódica.

De, conformidad con lo dispuesto en el párrafo 45.4. del artículo 45 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento de revisión tarifaria periódica de EMAPA CAÑETE S.A. a efecto de aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales en los servicios de saneamiento para su siguiente periodo regulatorio.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a EMAPA CAÑETE S.A. la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Sunass (www.gob.pe/sunass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRO ALEJANDRO HUAMANÍ ANTONIO
Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

¹ Recibido por la Sunass el 10 de noviembre de 2023.

² Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete Sociedad Anónima.

³ Publicado el 21 de diciembre de 2023 en la edición extraordinaria de la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, publicado el 28 de agosto de 2021 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

⁵ Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD, publicada el 27 de julio del 2021 en la separata especial de normas legales del diario oficial El Peruano.

⁶ Recibido por EMAPA CAÑETE el 27 de agosto de 2021.

⁷ Recibido por EMAPA CAÑETE el 30 de junio de 2022.

⁸ Publicada el 17 de diciembre de 2018 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

2254029-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barreras burocráticas ilegales lo dispuesto en los Procedimientos N°s. 19, 20 y 23 del TUPA del Gobierno Regional de Ica

RESOLUCIÓN FINAL
N° 0005-2023/CEB-INDECOPI-ICA

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Ica

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

4 de diciembre de 2023

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

(i) El cobro del 0.2321% de la UIT por el concepto de expedición de copias certificadas de documentos notariales y de Registro Civil.

(ii) El cobro del 0.1235% de la UIT por el concepto de fotografiado de documento del Archivo Regional por cada página.

(iii) El cobro del 0.2469% de la UIT por concepto de búsqueda de documentos notariales.

ENTIDAD QUE LA IMPUSO:

Gobierno Regional de Ica

NORMAS QUE CONTIENEN LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS:

Procedimientos N° 19, 20 y 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Ica, aprobado por la Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE-ICA.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

El Gobierno Regional vulneró los artículos 53° y 54° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, al no haber acreditado ni justificado la forma de determinación de los cobros conforme a la Metodología aprobada por el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM.

De manera específica, se verificó que el Gobierno Regional estableció un cobro independiente por cada etapa del procedimiento (búsqueda de documentos y copias certificadas) y no por el costo total del servicio. Asimismo, no acreditó ni justificó el costo real de reproducción de la información y del servicio de visado "por cada página", contraviniendo lo señalado en el artículo 20° de del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual establece que los solicitantes que requieran información de las entidades administrativas deberán abonar solamente el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida.

SADIE MARÍA VELÁSQUEZ CONTRERAS
Presidenta
Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Ica

2254030-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Designan Gerente General de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000006-2024-OTASS-DE

Lima, 19 de enero de 2024

VISTO:

Los Proveídos N° 000322-2024-OTASS-DE, N° 000331-2024-OTASS-DE y N° 000356-2024-OTASS-DE de la Dirección Ejecutiva, el Memorando N° 000015-2024-OTASS-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 000061-2024-OTASS-URH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Legal N° 000014-2024-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y sus modificatorias (en adelante, la Ley del Servicio Universal), el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, en adelante

el OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario y es competente para promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación se los servicios de agua potable y saneamiento; y, la política de integración de prestadores;

Que, el artículo 80-A de la Ley del Servicio Universal establece como función del OTASS, actuar como administrador de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, en el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 61.1 del artículo 61 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal; exceptuándose de registrarse ante la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI;

Que, la citada norma establece que el OTASS, "A partir del inicio del rol como administrador de una empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento pública de accionariado municipal en régimen concursal, la administración de los servicios de agua potable y saneamiento se encuentra a cargo del OTASS. Para dichos efectos, el OTASS cuenta con las facultades establecidas en los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 de la presente Ley, así como la facultad de designar y remover al personal de confianza de la EPS. Para el supuesto de designación del personal de confianza, mencionado en el párrafo anterior, el OTASS se encuentra exceptuado del requisito de que la plaza se encuentre previamente prevista en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y Presupuesto Analítico de Personal, según corresponda; así como de la condición establecida en la parte final de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales";

Que, asimismo, la Ley del Servicio Universal, establece que la administración del OTASS surte efectos desde la aprobación del acuerdo de la Junta de Acreedores hasta que esta designa a un nuevo administrador o decida cambiar de régimen de administración;

Que, en la sesión de Junta de Acreedores de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A. de fecha 05 de enero de 2024, se acordó que el OTASS actúe como administrador de la citada empresa prestadora en el marco de lo establecido en el literal b) de numeral 61.1 del artículo 61 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal y el artículo 80-A del Decreto Legislativo N° 1280 y sus modificatorias;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, la Dirección Ejecutiva, es el órgano de la Alta Dirección responsable de proponer y supervisar las políticas de desarrollo institucional en concordancia a los planes nacionales y sectoriales, así como conducir la marcha institucional e implementar los acuerdos del Consejo Directivo. Representa al [OTASS] ante entidades e instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras. Está a cargo del Director/a Ejecutivo/a quien es titular del pliego presupuestal, representante legal y la máxima autoridad ejecutiva del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, mediante Proveído N° 000322-2024-OTASS-DE de fecha 19 de enero de 2024, la Dirección Ejecutiva del OTASS, remite el expediente respectivo a la Unidad de Recursos Humanos para evaluar y revisar el cumplimiento de perfil para el cargo de Gerente General de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A.;

Que, con Proveído N° 000356-2023-OTASS-DE de fecha 19 de enero de 2024, la Dirección Ejecutiva indica como fecha de inicio de funciones del Gerente General, el 20 de enero de 2024;

Que, mediante Informe N° 000061-2024-OTASS-URH, la Unidad de Recursos Humanos, órgano a cargo